

## Hipervínculo a los Formatos de los servicios y/o trámites que ofrecen

No aplica, toda vez que el artículo 102 y 103 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos establecen que:

ARTICULO 102. La presentación de hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos podrá hacerse por cualquier medio. La Comisión establecerá protocolos de atención que permitan el registro puntual y exacto de las promociones de las personas víctimas, quejosas y peticionarias.

ARTICULO 103. La Comisión, inmediatamente que tenga conocimiento de la posible existencia de hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos, procurará verificar la veracidad de los mismos y hacer contacto directo con la víctima de la violación. En ningún caso se establecerán trámites de formalidad que hagan lento, difícil o extenuante el procedimiento ante la Comisión.